

POLÍTICA DE RELACIONAMIENTO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

I. POLÍTICA

I.1. Objetivo

Ingevec S.A. y sus filiales (en adelante “**Ingevec**”) vela por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad de las Personas Jurídicas, denominado “Modelo de Prevención del Delito de Ingevec”.

La presente política (en adelante la “**Política**”) tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento de conducta que deben adoptar los dueños, controladores, directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y en general, todos los trabajadores de Ingevec, en sus relaciones con funcionarios públicos (en adelante “**FP**”), ya sean nacionales o extranjeros, con el objeto de prevenir la comisión de acciones que puedan ser consideradas ilícitas, y que puedan acarrear la responsabilidad penal de Ingevec, en especial, el delito de cohecho a funcionario público.

I.2 Ámbito de aplicación y alcance

Lo establecido en esta Política es aplicable a los dueños, controladores, directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y en general, todos los trabajadores de Ingevec (en adelante los “**Colaboradores**”), en tanto interactúen con un FP en el ejercicio de sus funciones.

I.3 Documentos relacionados

- Código de Ética y Conducta;
- Manual de Prevención del Delito;
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; y
- Política de Aceptación y Ofrecimiento de Regalos y Atenciones.

I.4 Definiciones previas

- (i) Cohecho a FP, nacional o extranjero: El Código Penal (artículos 250 y 251 bis) tipifica como delito de cohecho las siguientes conductas:
 - a. Al que da, ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del

cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248¹, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en el inciso 2° del artículo 248, en el artículo 248 bis² y en el artículo 249³, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

b. El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofrece, promete, da o consiente en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

- (ii) Funcionario Público (FP): Es toda persona que se desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas del Estado, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular. Lo mismo aplica en el ámbito de los funcionarios públicos extranjeros.

I.5 Principios y Lineamientos Generales

Todas las interacciones entre Colaboradores de Ingevec y un FP deberán cumplir con los siguientes principios y lineamientos generales:

- (i) Todo Colaborador de Ingevec deberá ceñir su comportamiento rigurosamente a las leyes y a la normativa interna vigente, incluyendo esta Política, en todo lo relativo a la forma en que deben interactuar con un FP, ya sean nacionales o extranjeros.

¹ El artículo 248 inciso 1° del Código Penal tipifica como delito el que un empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero.

² El artículo 248 bis del Código Penal tipifica como delito el que un empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. El referido artículo también sanciona ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.

³ El artículo 249 del Código Penal tipifica como delito el que un empleado público solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V del Código Penal que regula los crímenes o simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de su cargo (e.g. nombramientos ilegales, usurpación de atribuciones, prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, infidelidad en la custodia de documentos, violación de secreto, cohecho, cohecho a funcionarios públicos extranjeros), o en el párrafo 4 del Título III del Código Penal (aplicación de las penas).

- (ii) En caso de que un Colaborador interactúe con un tercero, deberá siempre primero determinar si se trata o no de una persona que ostente la calidad de FP. De corroborar que el tercero tiene tal calidad, deberá adoptar una conducta acorde a esta Política. En caso de dudas, el Colaborador deberá consultar al Gerente de Recursos Humanos o al Encargado de Prevención del Delito.
- (iii) De acuerdo a las leyes nacionales y a las convenciones internacionales, se deberá prevenir el cohecho nacional e internacional o cualquier otra actividad que no se encuentre alineada a los valores y principios declarados por Ingevec, es decir, en ningún caso se ofrecerá, prometerá, dará o consentirá en dar objetos de valor, dinero, u otro tipo de beneficios a un FP, en Chile o en el extranjero. El ofrecimiento o pago directo o indirecto constituye una práctica inaceptable y repudiable por Ingevec, es decir, los pagos de facilitación o los pagos para acelerar o asegurar el desempeño de un acto de un FP se encuentran prohibidos.
- (iv) En cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, Ingevec ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos. En consideración a lo anterior, Ingevec prohíbe expresamente cualquier conducta que pueda dar lugar a la imputación penal de Ingevec bajo la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, por los actos cometidos por directores, gerentes, o quienes realicen actividades de administración o supervisión, y por cualquier colaborador de la institución externo que represente a Ingevec. Asimismo, se incluyen a las personas naturales que estén bajo la dirección y supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente y en general todo trabajador de Ingevec.
- (v) Ingevec se declara contraria a influir sobre la voluntad de un FP para obtener algún beneficio mediante el uso de prácticas antiéticas o ilegales. Tampoco permitirá que otras personas o entidades puedan utilizar esas prácticas con sus trabajadores.
- (vi) La participación en asociaciones gremiales de cualquier miembro de Ingevec, será autorizada por el Gerente de la División correspondiente quien pondrá en conocimiento al Gerente General respectivo de la identidad de los trabajadores designados en estos gremios, debiendo excluirse de esta instancia si considera que su participación representa o podría representar un conflicto de interés.
- (vii) Si una jefatura, gerencia o cualquiera de sus dependientes, asiste a título personal a un evento que no tuviera relación con los negocios de Ingevec, y en el cual pudiera tener contacto con FP, sea nacional o extranjero, deberá evitar cualquier conversación, acción o actitud que pudiera relacionarlo con la comisión del delito de cohecho.

I.6 Conductas prohibidas.

- (i) Dar, ofrecer o consentir en dar a un FP un beneficio económico o de otra naturaleza, ya sea en provecho del mismo o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice alguna acción que sea propia de su cargo, o que omita alguna de sus obligaciones. Esta conducta queda prohibida aún si no existe una contraprestación o beneficio para Ingevec.
- (ii) Dar, ofrecer o consentir en dar a un FP un beneficio económico o de otra naturaleza para que éste obre con infracción a los deberes que le impone el cargo. Esta conducta queda prohibida aún si no existe una contraprestación o beneficio para Ingevec.
- (iii) Incidir en que un FP ejerza una influencia indebida en otro FP para generar un provecho en un tercero interesado.
- (iv) Dar, ofrecer o consentir en dar a un FP algún beneficio o derecho que no esté contenido en la legislación vigente. Esta conducta queda prohibida aún si no existe una contraprestación o beneficio para Ingevec.
- (v) Realizar invitaciones a eventos o actividades a FP con motivo de asuntos de trabajo que impliquen, o puedan ser entendidas, como un compromiso, una influencia indebida, o que, por su carácter, naturaleza o frecuencia, ello pudiera ser interpretado como la voluntad deliberada de afectar la independencia, imparcialidad o criterio del FP.
- (vi) Realizar o recibir regalos y atenciones de parte de un FP con infracción a la Política de Aceptación y Ofrecimiento de Regalos y Atenciones de Ingevec.

I.7 Reuniones y comunicaciones con FP

Toda reunión en la que participe un Colaborador y un FP deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- (i) Las reuniones presenciales que se programen con un FP deberán ser previamente informadas al superior jerárquico del Colaborador que asista. Si el superior jerárquico detecta algo anormal respecto a estas reuniones o si éstas se realizan con una frecuencia inusual, deberá reportarlo a la gerencia de la que dependa.
- (ii) Deberán cumplirse las exigencias y procedimiento establecidos en la Ley N° 20.730 (Ley de Lobby) que regula la publicidad en la actividad del lobby y gestiones que representen intereses particulares, con el objetivo de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

- (iii) Todas las comunicaciones que se realicen a través de correo electrónico relacionadas a asuntos de Ingevec deberán realizarse por medio de correo electrónico institucional tanto del respectivo Colaborador como del FP. Esta estrictamente prohibido el uso de correos electrónicos personales para cualquier comunicación con el FP o entidad reguladora.

I.8 Proveedores y Subcontratistas

Los administradores de contratos deberán transmitir las disposiciones de esta Política a los proveedores y subcontratistas, cuando éstos deban interactuar con un FP durante la prestación de sus servicios a Ingevec.

II. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

En caso de que un Colaborador y/o un proveedor o subcontratista, detecte cualquier incumplimiento a esta Política, especialmente algún caso de cohecho a un FP dentro de la organización, deberá dar inmediato aviso al Encargado de Prevención de Delitos, pudiendo hacerlo de forma anónima a través del canal de denuncias del Modelo de Prevención del Delito disponible en la página Web de Ingevec en el link http://www.ingevvec.cl/empresas/denuncia_form.html.

El incumplimiento de esta Política por parte de un Colaborador tendrá como consecuencia las sanciones disciplinarias que correspondan atendida la gravedad de los hechos, conforme lo estipulado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Ingevec. Estas, a saber, son las siguientes:

- (i) Amonestación verbal o escrita, esta última con comunicación a la Dirección del Trabajo.
- (ii) Multas, las que no excederán del 25% de la remuneración diaria del infractor, el que podrá reclamar directamente al representante legal de Ingevec, lo que tiene que ser resuelto dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la sanción al Trabajador.
- (iii) Terminación del contrato de trabajo si la falta es grave, todo ello acorde con el sistema de terminación previsto en el Código del Trabajo.

Si quien incumple es un tercero (por ejemplo, un proveedor o subcontratista), se atenderá a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en el respectivo contrato que se tenga con dicho tercero.

No obstante lo anterior, todas las sanciones o medidas que pueda decretar Ingevec son sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondieren, respecto de las cuales Ingevec se reserva expresamente las acciones que puedan ser pertinentes.

III. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

La presente Política tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser modificada en cualquier momento por el Directorio de Ingevec y, en todo caso, cada vez que el Encargado de Prevención del Delito de Ingevec así lo recomiende y ello sea aprobado por el Directorio.

Revisión actual: julio 2020